

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 7. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del pueblo de Escobedo 124

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando la concesión provisional a don Luis Grasset Aguado del concurso para la adquisición de dos grupos móviles de machaqueo y dos grupos móviles de girogravilladores 124

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Trabajo

Decreto de 26 de octubre de 1956 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo 124

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander 126

Jefatura de Obras Públicas 126
División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles 126
Dirección General de Regiones Devastadas.. 127

ADMINISTRACION ECONOMICA

Tesorería de Hacienda de Santander 127

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excma. Diputación Provincial de Santander 128
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. 128
Junta vecinal de Bárcena de Pie de Concha 128

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 129

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Ruesga ... 129

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Liérganes 130

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco Bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta; establo propiedad de don Eduardo Miranda, vecino del Barrio de Santa Cruz, del pueblo de Escobedo.

Zona que se declara sospechosa: Barrio de Santa Cruz

Zona de inmunización: Citado barrio de Santa Cruz.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII, del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, con la obligatoriedad de vacunar todos los animales receptibles de dicha zona sospechosa y zona de inmunización en el plazo máximo de diez días.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 29 de enero de 1957.

127

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LGSADA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO

Celebrado el Concurso para la adquisición de dos grupos móviles de machaqueo y dos grupos, también móviles, de girogravilladores, al que han presentado ofertas don Luis Grasset Aguado, residente en Madrid, quien se compromete al suministro de este material por la cantidad de 722.450 pesetas; don Vicente Mingo, con domicilio en Bilbao, por la cantidad de 880.000 pesetas, e Instalaciones Industriales, Sociedad Anónima, con residencia en Bilbao, por valor de 1.300.000 pesetas, se acuerda adjudicar provisionalmente este Concurso a don Luis Grasset Aguado, en la cantidad de 722.450 pesetas.

Se publica este acuerdo en el "Boletín Oficial" de esta provincia, fijando el plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones contra este acuerdo.

Santander, 7 de febrero de 1957.—El presidente, José Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DEL TRABAJO

La urgencia de unificar los diversos criterios establecidos por las Reglamentaciones laborales, en cuanto al procedimiento a seguir para sancionar las faltas cometidas en el trabajo, y de manera especial las que afectan a la disciplina y rendimiento, no permite esperar a que se termine la labor más ambiciosa, hoy en estudio, encaminada a reunir en unas

normas generales todos los principios comunes a la materia que en aquellas ordenaciones se contienen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO;

Artículo primero.—Los contratos de trabajo podrán extinguirse por despido cuando el operario hubiere incurrido en alguna de las causas expresadas en el artículo setenta y siete del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo

Artículo segundo.—Todas las empresas quedan facultadas para imponer a sus trabajadores la sanción disciplinaria de despido sin necesidad de instruir expediente ni elevar propuesta a la Magistratura de Trabajo.

Si existiese Jurado de Empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento del mismo antes de ejercitar el derecho que en el párrafo anterior se les confiere

Artículo tercero.—Las Empresas, para ejercer la facultad que les concede el párrafo primero del artículo precedente, tendrán que comunicar por escrito al trabajador el despido, haciendo constar la fecha y razones que lo motivaron.

Artículo cuarto.—El trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción laboral contra el despido acordado por la empresa cuando lo considere improcedente. En este supuesto deberá hacerlo mediante demanda presentada ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del plazo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto.—La Magistratura de Trabajo seguirá el procedimiento ordinario, en cuanto sea compatible con las reglas que a continuación se expresan:

Primera. No se admitirán al demandado otros motivos de oposición a la demanda que los consignados en el escrito a que se refiere el artículo tercero.

Segunda. En el Resultando de "hechos probados" de la sentencia se harán constar las siguientes circunstancias:

- Sueldo o jornal del trabajador; y
- Residencia, categoría profesional y características particulares, si las hubiere, del trabajo que realizaba el demandante antes de producirse el despido.

Tercera. El Magistrado, en el fallo que dicte, se atenderá a las siguientes normas:

a) Calificará el despido de "procedente" cuando haya sido debidamente alegada y probada alguna de las causas a que se refiere el artículo primero de este Decreto, y de "improcedente", en todos los demás casos.

b) Si lo califica de "procedente", declarará resuelto el contrato de trabajo sin derecho a indemnización al operario despedido; en caso contrario, condenará a la empresa a que readmita al trabajador o le abone una indemnización, cuya cuantía fijará concretamente, sin que en ningún caso pueda ser superior al importe del sueldo o jornal de un año, concediendo la opción al empresario cuando ocupe menos de cincuenta operarios fijos, y al trabajador, si excediese de este número.

c) En todos los casos en que se declare el despido "improcedente", concederá al trabajador que hubiere sido despedido una indemnización complementaria.

ría equivalente al importe de los jornales que hubiere devengado durante la sustanciación del procedimiento.

Artículo sexto.—El derecho de opción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercitarse, por quien corresponda, ante la Magistratura, mediante comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza del fallo recaído.

Se entenderá que se opta por la indemnización si transcurriese el plazo indicado sin ejercitar aquel derecho.

Artículo séptimo.—De la comparecencia o, en su caso, del escrito en que se opte por la readmisión, se dará conocimiento inmediato a la parte contraria, a fin de que, dentro de los cinco días siguientes, se reanude la relación laboral en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido.

La empresa vendrá obligada a comunicar a la Magistratura la efectividad de la readmisión en otro plazo de cinco días, contados desde la fecha en que aquélla tuvo lugar.

Si la empresa dejara transcurrir el plazo fijado sin dar cumplimiento a la obligación que en el párrafo anterior se dispone, el Magistrado, de oficio, iniciará un incidente de ejecución de sentencia, que se denominará de "indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión".

Asimismo, procederá a tramitar dicho incidente si el trabajador, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiere ejercitado su derecho de opción o se le notificase haberlo utilizado la empresa, cuando a ella correspondiera, compareciese ante la Magistratura negando el hecho de la readmisión, o mostrando su disconformidad con las condiciones en que se hubiese llevado a efecto.

Artículo octavo.—Este incidente se sujetará en su tramitación a las siguientes normas:

Primera. En la providencia con que se inicie, el Magistrado señalará día para la comparecencia de las partes, dentro de los cuatro siguientes, acordando al efecto la citación de las mismas.

Segunda. El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o la persona que le represente, se dará por concluso el incidente, acordándose el archivo de las actuaciones; si no compareciese la empresa o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Tercera. Cuando se celebre la comparecencia, la parte o partes que concurren, serán examinadas por el Magistrado sobre los hechos concretos de la no admisión o de la admisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el mismo acto, el Magistrado estime pertinentes, levantándose acta de lo actuado.

Cuarta. Dentro de los tres días siguientes, el Magistrado de Trabajo dictará auto resolviendo el incidente.

Quinta. Sustanciado el incidente, la Magistratura, salvo en los casos en los que no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias a las que se refiere el último párrafo del artículo séptimo, concederá a la empresa a que abone al trabajador una indemnización, que no podrá ser inferior al sueldo o jornal de seis meses, ni superior al de cuatro años, sin que en ningún caso pueda ser menor que el importe de

la fijada en la sentencia que puso fin al juicio de despido.

Para señalar la indemnización a que se refiere el párrafo anterior se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la empresa, sus cargas familiares y la facilidad o dificultad que tenga para encontrar otra colocación adecuada.

Sexta. Contra el auto de la Magistratura podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Central de Trabajo o la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda, con arreglo a las normas generales sobre competencia, por razón de la cuantía, en los recursos de suplicación y casación.

Séptima. El recurso se promoverá por escrito ante la Magistratura, dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la resolución, dándosele traslado al recurso en plazo de tres días, con exhibición de los autos en la Secretaría, para que pueda impugnarlo, alegando por escrito en el mencionado plazo lo que a su derecho convenga.

Octava. La Magistratura, en término del segundo día, elevará al Tribunal Central de Trabajo o a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, según proceda:

a) Certificación literal de la sentencia recaída en el juicio de despido.

b) El incidente de "indemnización de daños y perjuicios por la no readmisión"; y

c) El escrito promoviendo el recurso y, en su caso, el de impugnación formulado por el recurrido.

Novena. El Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el de diez, ambos contados a partir de la fecha de la recepción de los autos, sin celebrar vista ni oír a las partes, resolverán por auto lo que estimen pertinente.

Décima. El Tribunal Superior que entienda en este recurso, podrá confirmar, revocar o modificar el pronunciamiento del auto recurrido, acordando la indemnización de daños y perjuicios que estime procedente, dentro de los límites señalados en la quinta de las normas contenidas en el presente artículo.

Undécima. Dentro de los dos días siguientes al de la resolución del recurso, el Tribunal Superior ordenará la remisión de las actuaciones a la Magistratura de procedencia, la que seguidamente acordará su notificación a las partes.

Duodécima. Todos los plazos contenidos en las presentes normas se considerarán improrrogables.

Décimotercera. La ejecución de las resoluciones firmes dictadas en estos incidentes se verificará, de oficio, por la Magistratura, dándole turno de preferencia.

Artículo noveno.—Cuando la resolución que ponga fin al incidente declare la pertenencia del mismo, el trabajador tendrá derecho a percibir, además de la indemnización que se fije de acuerdo con la norma quinta del artículo anterior, una cantidad igual al importe de los jornales que hubiere devengado durante la tramitación del incidente, la que habrá de hacerse efectiva al ejecutarse éste.

Artículo diez.—Siempre que prospere el incidente de "indemnización de daños y perjuicios por la readmisión", se tendrá por resuelto el contrato de trabajo, y el operario percibirá la indemnización fijada en el auto que ponga fin al procedimiento.

Cuando la resolución firme recaída desestime el

incidente, se estará a lo que en la misma se disponga.
 Artículo once.—A los efectos de la presente disposición en el concepto de sueldo o jornal, se comprenderá la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, incluso el plus familiar y las cantidades que viniere percibiendo por seguros sociales.

Artículo doce.—En todos los casos en que por sentencia se declare improcedente el despido de alguno de aquellos productores que desempeñen destinos para los que sea preciso ingresar al servicio de la empresa por oposición o concurso-oposición, conforme a las reglamentaciones de trabajo o a los Reglamentos o Estatutos particulares de aquéllas, y los interesados opten por la readmisión, será ésta obligada para las empresas, sin que proceda la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo trece.—Contra las sanciones distintas de las de despido que impongan las empresas a sus trabajadores por faltas graves o muy graves, podrán éstos recurrir ante la Magistratura de Trabajo competente, dentro del mismo plazo que la Ley señala para ejercitar la acción de despido, debiendo observarse las normas procesales ordinarias.

Si la sanción impuesta por las empresas se estimase excesiva, la Magistratura, en su sentencia, impondrá la que considere adecuada a la importancia y gravedad de la falta que resulte probada.

Los fallos que en este supuesto se dicten serán irrecurribles.

Artículo catorce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este De-

creto, a excepción de las que actualmente rigen, que continuarán en vigor, sobre:

Uno. Caballeros mutilados.

Dos. Productores que desempeñen cargos electivos de carácter sindical.

Tres. Vocales de los Jurados de Empresa; y

Cuatro. Enlaces de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En los supuestos a que se refieren los números dos, tres y cuatro del presente artículo, la excepción establecida operará hasta tres años después de haber cesado en sus cargos, los que los desempeñaren.

Artículo quince.—Tampoco será de aplicación este Decreto a aquellos trabajadores cuyas reclamaciones sobre sanciones disciplinarias no estén atribuidas a la Magistratura de Trabajo por la legislación vigente.

Artículo dieciséis.—Las normas procesales desarrolladas en la presente disposición no serán aplicables a los procedimientos en trámite.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones precise el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de diciembre de 1956). 115

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Concluso para titulación de un expediente

Esta Jefatura de Minas en providencia del día 4 del corriente, ha dictado lo siguiente:

"Presentado dentro del plazo reglamentario el Papel de Pagos al Estado y pólizas que corresponden, respectivamente, por derechos de pertenencias demarcadas y para reintegro, en su día, del correspondiente Título, del expediente de Concesión Directa de Explotación, nombrado "Ampliación a Centenario", número 15.732,

En virtud de lo que establece el artículo 91 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, esta Jefatura de Minas, viene en declarar concluso para titulación dicho expediente."

Lo que, por medio de este anuncio, se hace público.

Santander, 4 de febrero de 1957.
 El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 126

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras - Modernización

Recibidas las obras del Grupo 242 del plan de modernización de carreteras que comprende la reparación de los siguientes tramos:

Carretera Sr. (I) (Madrid)-Burgos Santander

Reparación de los kilómetros 334 al 336.

Reparación de los kilómetros 337 al 339.

Reparación de los kilómetros 340 al 341.

Reparación de los kilómetros 342 y 343.

Cuyo contratista es la Sociedad Asfaltos y Construcciones ELSAN, Sociedad Anónima, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), a fin de que el señor alcalde del Ayuntamiento de Luena, en cuyo término municipal se han ejecutado los trabajos, remita a esta Jefatura certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que, si transcurridos quince (15) días, conta-

dos desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 29 de enero de 1957.
 El ingeniero jefe, Evaristo Lavín. 130

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 161,50 pesetas.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Nota anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879, se hace saber que ha sido señalado el día 13 de febrero, a las catorce horas, para el pago en las salas del Ayuntamiento a los propietarios que más abajo se relacionan de los perjuicios causados por rápida ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la línea de alimentación de las subestaciones de Guarnizo y Las Fraguas, en el término municipal de Cartes, cuyo pago se efectuará precisamente a los interesados o representantes

suyos debidamente autorizados para ello, con exhibición de los títulos de propiedad.

El jefe de la División, Julio González.

Relación de propietarios

Don Jesús Peña Ceballos, 136,48 pesetas. 134

DIRECCION GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS

Edicto

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de daños en el Ayuntamiento de Ruento (Santander), ejecutadas por don Julián de la Torre Dosal, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver a dicho señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 24 de enero de 1957.—
El director general, José Macián. 143

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Recaudación de Contribuciones e Impuestos

En cumplimiento del artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, se anuncia la cobranza, en período voluntario, de todas las contribuciones que se realizan mediante recibo talonario, correspondiente al primer trimestre del año actual, la que se llevará a efecto a partir del once del corriente mes de febrero, por los recaudadores de las diferentes Zonas de esta provincia, con arreglo al itinerario que se detalla al final de este anuncio, permaneciendo en el lugar acostumbrado en cada localidad, seis horas, como mínimum.

Los contribuyentes que no retiren sus recibos en los días señalados, podrán efectuarlo en la capi-

talidad de su Zona dentro del 11 al 20 de marzo, ambos inclusive, bien entendido que, trascurido este plazo, quedarán incursos en el recargo único del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisfacen sus débitos del 31 de marzo al 9 de abril.

Se hace presente para conocimiento de los interesados que en este trimestre se pondrán al cobro recibos de Urbana Investigación como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por la Inspección del Tributo y el Servicio de Valoración Urbana.

Itinerario que se cita

Zona de la capital.—En Santander-capital, se intentará el cobro a domicilio, a partir del día 11 de febrero hasta el 10 de marzo. Esto no obstante, aquellos contribuyentes que no hayan podido satisfacer sus recibos en el momento de ser presentados al cobro, podrán hacerlo en el período indicado y en los diez días posteriores, es decir, hasta el 20 de marzo en las oficinas de la Recaudación, calle de Lealtad, número 4. La cobranza en los pueblos anexos a la capital, tendrá lugar durante los días siguientes: Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los días 25 y 26 del mes de febrero.

Zona de Cabuérniga; Mazcueras, 11 de febrero; Polaciones, 12; Ruento, 13; Tudanca, 14; Cabuérniga, 18 y 19; Los Tojos, 21; Cabezón de la Sal, 25, 26 y 27.

Zona de Castro Laredo: Ampuero, 14, 15 y 16 de febrero; Castro Urdiales, 22 al 28; Colindres, 11 y 12; Guriezo, 11, 12 y 13; Laredo, 24 al 28; Liendo 14 y 15; Limpias, 18 y 19; Villaverde de Trucíos, 16 y 17; Voto, 20, 21 y 22.

Zona de Piélagos: Astillero, 11 y 12 de febrero; Villaescusa, 13 y 14; Bezana, 15, 16 y 18; Piélagos, 19, 20, 21, 22, 23 y 25; Camargo, 26, 27 y 28.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana 12 y 13 de febrero; Camaleño, 16 y 17; Cillorigo, 14 y 15; Potes, 26 y 27; Pesaguero, 19 y 20; Tresviso, 24, y Vega de Liébana, 21 y 22.

Zona de Ramales: Arredondo, 14 de febrero; Ramales, 12 y 13; Rasines, 11; Ruesga, 10; Soba, 16.

Zona de Reinosa: Reinosa, del 1 al 15 de marzo, ambos inclusive; Santiurde de Reinosa, 12 de febrero; San Miguel de Aguayo, 13; Campóo de Yuso, 28; Enmedio, 1,

2, 3, 4 y 5 de marzo; Hermandad, 26 y 27 de febrero; Las Rozas, 14 de febrero; Pesquera, 13; Valdeolea, 15 y 16; Valdeprado, 23; Valderredible, 19, 20, 21 y 22.

Zona de San Vicente: Alfoz de Lloredo, 26, 27 y 28 de febrero; Comillas, 15 y 16; Herrerías, 20; Lamason, 19; Peñarrubia, 18; Riocansa, 21 y 22; Ruiloba, 2 de marzo; San Vicente de la Barquera, 23 y 24 de febrero. Valdáliga 25, 26 y 27; Val de San Vicente, 4, 5 y 6 de marzo; Udías, 1.

Zona de Santoña: Argoños, 21 de febrero; Arnúero, 19 y 20; Barreyo, 16 y 18; Bárcena de Cicero, 11, 12 y 13; Entrambasaguas, 18 y 19; Escalante, 22; Hazas, 13 y 14; Liérganes, 15 y 16; Marina de Cudeyo, 26 y 27; Medio Cudeyo, 23 y 25; Meruelo, 23; Miera, 18 y 19; Noja, 25; Penagos, 25, 26 y 27; Riotuerto, 21 y 22; Ribamontán al Mar, 11 y 12; Ribamontán al Monte, 21 y 22; Santoña, 26 y 27; Solórzano, 11 y 12.

Zona de Torrelavega: Anievas, 21 de febrero; Arenas, 18, 19 y 20; Bárcena, 11 y 12; Cartes, 16; Cieza, 22; Corrales, 11, 12 y 13; Mienago, 21 y 22; Molledo, 11, 12 y 13; Suances, 18 y 19; Polanco, 20 y 21; Reocín, 22, 23 y 25; San Felices, 15 y 16; Santillana, 18 y 19; Torrelavega, 25, 26, 27 y 28.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 11 y 12 de febrero; Cayón, 25 y 26; Corvera de Toranzo, 25 y 26; Luena, 27 y 28; Puentevisgo, 11 y 12; San Pedro del Romeral, 15 y 16; Santiurde de Toranzo, 22 y 23; Saro, 11; Selaya, 18 y 19; San Roque, 20; Vega de Pas, 18 y 19; Villacarriedo, 22 y 23; Villafufre, 13 y 14.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander 8 de febrero de 1957.
El tesorero de Hacienda, Carmelo Trenado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras Provinciales

DESTAJOS

Habiendo acordado en sesión celebrada el día 6 del mes actual, aprobar los proyectos de reparación de las carreteras provinciales

de Argoños al Puntal, kilómetros 1 al 12, importa el presupuesto 661.827,75 pesetas; kilómetros 16 al final de la misma carretera, 362.993,59 pesetas; Beranga a Cagigas Plantadas, presupuesto pesetas 252.902,74; San Miguel de Aras a Adal, presupuesto 304.222 pesetas; Solares a Liérganes, presupuesto 191.724,26 pesetas; Bárcena, en Cotera de Gamonal, al Puente del Molino, presupuesto 114.344,12 pesetas; Los Tojos a la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, pesetas 259.140,75; Aloños a la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, 368.629,80 pesetas; Las Portillonas a Parayas y de la Ilesiona al Ferial de Maliaño, 705.464,80 pesetas; Soto de La Marina a Escobedo, 455.000,96 pesetas; Viveda a Campengo, 272.802,01 pesetas; San Román a Bezana, 395.220,07 pesetas; Cóbreces a la Playa de Luaña, 249.454,24 pesetas; Las Portillonas a Bezana, importe 281.380,95 pesetas; Escobedo al Parque de Obras Públicas, 484.525,99 pesetas; Ramera a Posadillo, 190.083,69 pesetas; Liandres a Peñacastillo, 224.302,06 pesetas; Pontón de Ruda a Esles, importe 228.496,34 pesetas; Anero a Rubayo, importe 409.242,75 pesetas; Galizano a Langre, importe 107.251,74 pesetas; Loreda a Langre, importe pesetas 218.467,79; Garzón a la carretera de San Sebastián a la Coruña, importe 308.115,65 pesetas; Oruña a Vioño, importe 564.893,20 pesetas; Santamaría a San Román, importe 297.686,39 pesetas.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se publica este acuerdo en el "Boletín oficial" de la provincia, fijando el plazo de ocho días para la presentación de reclamaciones contra la aprobación de los proyectos y pliego de condiciones de estas obras.

El plazo se empezará a contar desde el día siguiente de la publicación de este acuerdo.

Santander, 7 de febrero de 1957. El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 275 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Viviendas protegidas

Durante el plazo de veinte días

hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia y durante las horas de oficina (9,30 a 13,30 y de 4 a 6 de la tarde), se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pliegos para la subasta de las obras para la construcción de cuatro viviendas protegidas en el pueblo de Los Corrales, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil trescientas siete pesetas con setenta y ocho céntimos.

La apertura de proposiciones tendrá lugar al siguiente día hábil de cumplirse los veinte que antes se indican, a las once de la mañana, y habrán de presentarse en pliegos cerrados, ajustados al modelo que aparece al final, debidamente reintegrados, acompañando carnet de identidad y de empresa de responsabilidad, declaración de no hallarse incurso en incompatibilidades y resguardo de haber constituido en esta Depositaria municipal el cinco por ciento del presupuesto que antes se expresa, por pesetas dieciocho mil cuatrocientas sesenta y cinco con cuarenta céntimos.

Aquel a quien se adjudique la subasta con carácter definitivo, depositará como fianza el diez por ciento del valor de adjudicación, como garantía del contrato, cuya cantidad le será devuelta en cuanto tenga lugar la recepción definitiva de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once del actual ("B. O. del Estado" del 24), se admitirán proposiciones, aunque excedan del importe del presupuesto de contrata, a reserva de lo que respecto a ésta resuelva el Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 3.º de referido Decreto.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El contrato de las obras estará exento en el 90 por 100 del importe de Derechos Reales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día, y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de construcción de cuatro viviendas en el pueblo de Los Corrales, se compromete a tomar a su cargo mencionadas obras, con sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de pesetas.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y extraordinaria, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

Los Corrales de Buelna, 1 de febrero de 1957.—El alcalde, Pablo Díaz Santa Cruz. 150

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 360,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Subasta

Con autorización de Gobernación y previo acuerdo de la Corporación vecinal que presido, se anuncia la subasta de una tubería de hierro propia del Concejo, que por haber sido sustituida por otra de mayor diámetro, se declaró en desuso e innecesaria para servicios propios de la Entidad.

La subasta que se menciona, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que aparezca inserto el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas de la mañana, bajo la presidencia del que lo es de la Junta o del vocal en quien delegue, asistido de otro vocal de la propia Junta y del secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto por precepto reglamentario.

El precio de la tubería se fija en cinco pesetas kilo, por lo que, pesándola para que nos dé el que pueda tener y multiplicando los que resulten por la cantidad consignada o la que ofrezcan los concursantes, será el valor real y por el que será adjudicada al mejor postor provisionalmente.

Los pliegos de condiciones por los que se regirá mentada subasta, serán los que se estipulan en los

redactados por la Junta de carácter económico-administrativos, los cuales están a disposición de cualquiera persona a quien pueda interesar, en la Secretaría del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, todos los días hábiles, de diez a doce, hasta el día anterior del que corresponda celebrar la subasta. En cuanto a lo que no esté previsto en ellos, se estará a cuanto dispone el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, haciéndose especial mención de que los gastos de anuncio, reintegro de expediente y demás que se motiven, serán de cargo al licitador favorecido.

Las proposiciones serán formuladas con arreglo al formulario que se inserta a continuación, en pliego reintegrado con póliza de seis pesetas, siendo presentadas en la Secretaría Municipal, de las diez a las doce horas, todos los días hábiles, desde que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, por los interesados o por personas que legalmente les representen, y la fianza ha sido fijada para cada concursante en dos mil pesetas, para elevarla a veinte mil a quien, por ser el mejor postor, se le adjudique.

Se desestimarán aquellos sobres que correspondan a titulares incurridos en incapacidades o incompatibilidades a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, fecha 9 de enero de 1953, y las de aquellos que no estén documentados para concursar.

Bárcena, 4 de febrero de 1957.
El presidente de la Junta vecinal,
Moisés Terán. 149

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, debidamente documentado con carnet clase, número, para adquirir hierros y derivados, enterado del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, fecha, ofrece por kilo de tubería de hierro que subasta la Junta de Bárcena, la cantidad de pesetas, céntimos (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 420,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

José González Quintanilla, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión pescador, hijo de Ricardo y de Felisa, natural de Astillero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 76 de 1950, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado. 135

Quintín Narciso Arce Macho, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Quintín y de María, procesado en sumario número 238 de 1954, por robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 5 de febrero de 1957.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 136

Teófilo Calvo Ponte, de 53 años de edad, estado casado, de profesión chofer, natural de Burgo de Osma (Soria), domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 205 de 1956, por imprudencia, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 31 de

enero de 1957.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 137

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 16 de enero de 1957.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Pasar al Negociado Administrativo de Obras, para su cumplimiento, Circular del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, sobre estadística de viviendas.

Adquirir cincuenta ejemplares de la obra titulada "Armas ardiendo".

Pasar al Negociado Municipal de Hacienda, para su constancia en aquella dependencia, y demás efectos, oficio del Juzgado de Primera Instancia número uno, de esta ciudad, manifestando haber sido levantado el embargo que pesaba sobre los bienes de don Carlos Palacio Alonso, arrendatario del edificio de propiedad municipal donde tiene instalado el restaurante y sala de fiestas "La Cabaña".

Designar a don Ramón Ganzo de la Camba, para que asista en representación de este Ayuntamiento, a presenciar el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1956.

Designar a don Rafael Aguiar, para que el día 3 de febrero próximo se persone en la Comandancia de Marina, a fin de asistir al acto de alistamiento de los mozos del reemplazo de 1958.

Expresar a los señores don Ignacio Santiago y don José Simón Cabarga, su valiosa colaboración con motivo del Centenario de Menéndez Pelayo.

Pasar a la Comisión de Educación, para su estudio y propuesta, escrito de don Antonio V. Izquierdo Sorli, de Valencia, interesando la colaboración de este Ayuntamiento para editar una obra referente a don José María Corbín Ferrer, muerto en olor de santidad, a bordo del barco "Alfonso Pérez" el día 27 de diciembre de 1936.

Aprobar una diligencia de ce-

sión de derechos sobre los lotes números 168 y 169 de la zona siniestrada.

Aclarar el acuerdo de 4 del actual, referente a proyectos y presupuestos para la ejecución de obras municipales, y facultar a la Alcaldía para designar, con carácter eventual, un ayudante técnico del señor ingeniero municipal de Caminos.

Pasar al señor ingeniero industrial y oficina interventora, oficio de la Delegación de Industria, adjuntando hoja por duplicado, para ser cumplimentada, con el fin de poder proceder a la formación del Censo Industrial, e interesando el ingreso en la Habilitación de aquella Entidad de la cantidad de pesetas 226,50, en concepto de honorarios reglamentarios.

Aprobar una moción de la Alcaldía, proponiendo la creación de la Junta Consultiva a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de la Oficina Municipal de Turismo.

Pasar a la Comisión de Policías, B. y T., para su estudio y propuesta, oficio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, remitiendo, para informe, instancia de la Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A., interesando autorización para construir un andén cubierto en la Plaza de las Estaciones.

Aprobar una moción de la Alcaldía, proponiendo que siga funcionando la Sección de Ensanche en la misma forma que lo venía haciendo hasta ahora, considerándola como una Sección más de Obras, titulada Sección B. de Obras.

No estimar procedente reclamar el valor de la diferencia de terreno cedido en permuta al Ferrocarril Cantábrico, sito entre las calles de Castilla y Antonio López.

Designar para formar parte de la Sección 3.^a de Reclutamiento al concejal don Luis López-Dóriga.

Designar al teniente de alcalde don Julio Becedóniz Martínez, para ejercer las funciones que antes correspondían al concejal sindico en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.^a clase, como, asimismo, para que intervenga como concejal delegado en los expedientes de prófugos.

Conceder el premio de nupcialidad a varios empleados municipales.

Conceder un anticipo reintegrable a un funcionario municipal.

Reconocer el tiempo servido como interinos o eventuales, a efectos de quinquenios, a varios funcionarios municipales.

Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia, designando al auxiliar administrativo don Jenaro Ezquerro Asón, para controlar el material a emplear en las obras municipales.

Devolver a varios almacenistas de frutas, hortalizas y patatas, la cantidad total de 26.143,65 pesetas, indebidamente ingresadas.

Devolver al almacenista de carbones, don Juan Pulgar Alvarez, el 50 por 100 de la cuota ingresada por el mismo.

Pasar al letrado consistorial, para informe, escrito del señor inspector de Rentas y Exacciones, sobre la conveniencia de interponer recurso contra fallo dictado por el Tribunal Económico - Administrativo en reclamación promovida por "Quimoflor", S. A.

Solicitar del Ministerio de Obras Públicas la concesión de la Playa de Matalaena.

Solicitar de la Dirección General de Ganadería que se exceptúe a este Excmo. Ayuntamiento del régimen actual respecto a la vacunación obligatoria antirrábica, con el fin de efectuarla gratuitamente.

Autorizar la ejecución de diversas obras y construcciones a don Angel Gutiérrez Ortiz, don Ramiro Campo y don Angel Palenzuela, don Antonio Cayón, don Manuel San Martín Nava, don Julio Vázquez Pesquera, don Florencio Gómez Cuétara, doña Rosa Hondal, don Roberto y don Carmelo Sumillera Cimiano, doña Angeles Puente Lastra, don Emilio Revilla, y "Construcciones Ibáñez", S. A.

Volver a la Comisión de Obras, para que se recabe el oportuno informe del señor ingeniero municipal de Caminos, dictamen de dicha Comisión referente a la ejecución de obras de desmonte en la parcela número 167 de la zona siniestrada, sita en la calle de Ruamayor, confluencia a Ruamenor.

Reducir los arbitrios señalados a don Antonio Valderrábago Gutiérrez, por la construcción de una casa en Cisneros número 36, por haberse acogido a los beneficios otorgados a las viviendas de renta limitada.

Santander, 21 de enero de 1957.
El secretario, Luis Ruiz de la Es-

calera. — Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

93

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el reemplazo de 1957, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en las operaciones de rectificación, cierre definitivo y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 27 del actual y 10 y 17 del próximo mes de febrero, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades, en caso de incomparecencia.

Mozo que se cita

José Gastaminza Revuelta, hijo de Regino y de María, nacido el 27 de octubre de 1936.

Ruesga, 23 de enero de 1957.—
El alcalde, José Ramón Ridríguez Peña.

79

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LIÉRGANES

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 24 de febrero, a las doce en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1956.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades del año 1956.

5.º Ruegos y preguntas.
Liérganes, 2 de febrero de 1957.
El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER